

9.- *Utilización de andamios, plataformas elevadoras y grúas, con ocupación de vía pública.*

• Las obras a realizar requieren la ocupación de la vía pública con vallas (bajo la zona de actuación), así como la utilización de andamios.

10.- *Advertencias.*

- El extremo del presente informe sirve como único propósito a la ejecución de las medidas de seguridad que solventen unas condiciones deficientes para el uso efectivo o legítimo de la edificación (según el Art. 9 del Reglamento de Conservación). Es por ello que las causas de los daños referidos se señalan como “posibles” (según el Art. 11 del mismo).

11.- *Conclusión.*

• Deberán ordenarse, *con intervención de técnico competente*, las medidas señaladas en el punto 4 del presente informe, que literalmente dice:

– *En cuanto a las actuaciones para subsanar los daños detectados, deberán acometerse las siguientes obras:*

- *Inspección exhaustiva, **por parte de técnico competente y con carácter URGENTE**, del estado de conservación de los elementos de fachada, se deberán sanear las zonas con peligro de desprendimientos con el fin de evitar daños a terceras personas.*
- *Saneado y reparación de las zonas de fachada afectadas por desprendimientos de materiales del revestimiento y grietas.*
- *Reparación o sustitución, según criterio técnico, de la bajante de aguas pluviales de fachada.*
- *Reparación o sustitución, según criterio técnico, de las zonas de la albardilla de los petos de cubierta y del peto de terraza de planta primera que presenten un mal estado de conservación.*
- *Reparación o sustitución, según criterio técnico, de las carpinterías de madera de los huecos de fachada de planta primera y segunda.*
- *Pintado de las zonas correspondientes a planta primera y segunda de la fachada del inmueble.*

• Según el Art. 14 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones (BOME 16 de agosto de 2013):

- “El obligado de la orden de ejecución deberá liquidar los impuestos y tasas que se deriven de la actuación”.
- Asimismo, antes del comienzo de las obras deberá aportarse, en su caso, hoja de encargo (o documento análogo visado por el colegio correspondiente) en el que conste la localización del inmueble, las obras a realizar y la identidad de la dirección facultativa (que será un técnico competente según lo dispuesto en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación). En caso de que la hoja de encargo o documento análogo no se encuentre visado por el Colegio Profesional correspondiente, deberá acompañarse uno de los siguientes documentos:
  - a) Certificado del Colegio Profesional correspondiente, en que se haga constar la colegiación del técnico participante, acreditando que no se encuentra suspendido en sus funciones profesionales por cualquier causa.
  - b) Declaración jurada del técnico participante, en que se hará constar el Colegio Oficial al que pertenece, su número de colegiado y que no se encuentra suspendido en sus funciones profesionales por cualquier causa.